



SMG

Colegio Santa
María Goretti

COORDINACIÓN ACADÉMICA

COORDINADOR ACADÉMICO:
JOSÉ LIZAMA MUÑOZ

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN COLEGIO SANTA MARÍA GORETTI DE PADRE HURTADO 2026



A. INTRODUCCIÓN.

En el contexto de la entrada en vigencia el decreto N° 67 de 2018 del Ministerio de Educación, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar para estudiantes de educación regular, se presenta a continuación el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del Colegio Santa María Goretti de Padre Hurtado, que tiene como propósito guiar a la comunidad educativa respecto de la normativa que regulará los procesos evaluativos del establecimiento escolar.

La evaluación es un proceso central, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes y la formación integral de los estudiantes, en la medida que entrega evidencias relevantes para la toma de decisiones pedagógicas.

Para efectos del presente reglamento, en conformidad con el decreto 67/2018 y otras disposiciones asociadas a la evaluación y el aprendizaje¹, se entenderá por:

1. **Reglamento de evaluación:** Instrumento mediante el cual, el establecimiento educacional establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros de aprendizaje de los estudiantes, basado en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto.
2. **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
3. **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
4. **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

¹ Ley General de Educación, 20.370 del Ministerio de Educación, Decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, Decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.



5. **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
6. **Evaluación de Aula:** Procesos y procedimientos utilizados por el docente en el aula para evaluar los aprendizajes, tanto formativos como sumativos. Es parte fundamental del proceso de aprendizaje y considera promover, monitorear y certificar aprendizajes.
7. **Evaluación Diversificada:** Proceso en el cual se diseñan y aplican estrategias evaluativas suficientes, variadas y válidas para dar cuenta de los objetivos de aprendizaje, considerando la diversidad de características y necesidades de todos y cada uno de los estudiantes de los cursos del establecimiento educacional.
8. **Evaluación Diferenciada:** Procedimiento evaluativo que permite atender a la diversidad de estudiantes que requieren de una adecuación significativa (adecuación curricular) preferentemente a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes (NEEP) o no significativa (adecuaciones de acceso) a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Transitorias (NEET), para asegurar la calidad de la educación.
9. **Evaluación Sumativa:** Corresponde a un tipo de evaluación parcial y/o final de un período lectivo que entrega información acerca del nivel de logro de un objetivo de aprendizaje. Esta evaluación se utiliza para certificar los aprendizajes parciales y/o finales logrados, comunicándose mediante una calificación.
10. **Evaluación Formativa:** Corresponde a un tipo de evaluación que recoge permanentemente evidencias de los aprendizajes de los estudiantes para potenciar su desarrollo durante el proceso de enseñanza. Si bien esta evaluación se planifica en conjunto con la enseñanza, no es calificada y se utiliza fundamentalmente para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, pues la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por los profesores y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje. Se refiere al “Esfuerzo integrado para comprender el aprendizaje de nuestros estudiantes a través del diálogo, la observación, el análisis y la escucha constante” (Ritchhart, Church & Morrison, 2015) y algunas preguntas que pueden servir de guía son: “¿Qué estoy aprendiendo de la comprensión de mis estudiantes?”, “¿Qué conocimientos estoy obteniendo sobre su desarrollo como pensadores y aprendices?” y/o ¿“¿Qué conexiones significativas están logrando?”.
11. **Retroalimentación:** Parte constitutiva de la evaluación formativa, donde se reconocen fortalezas y aspectos por mejorar de un desempeño o tarea y que permiten lograr el aprendizaje. La retroalimentación corresponde a la información precisa y oportuna que recibe el estudiante respecto de cómo mejorar su aprendizaje, acortando la brecha entre lo aprendido y la meta. Asimismo, entrega información al docente para el mejoramiento de sus estrategias pedagógicas.

**SMG**Colegio Santa
María Goretti**COORDINACIÓN ACADÉMICA****COORDINADOR ACADÉMICO:**
JOSÉ LIZAMA MUÑOZ

12. **Autoevaluación:** Proceso mediante el cual los estudiantes analizan y reflexionan acerca de sus logros y aspectos por mejorar tanto en el proceso como en los productos de aprendizaje, que les permita avanzar hacia los objetivos de aprendizaje esperados. La participación de los estudiantes en los procesos de evaluación contribuye al desarrollo de su autonomía y habilidades metacognitivas, necesarias para el ciudadano actual.
13. **Heteroevaluación:** Proceso de evaluación realizado por actores de distinto nivel jerárquico; generalmente realizada por el profesor hacia sus estudiantes. Se evalúan productos o resultados de aprendizaje, en base a criterios establecidos y a evidencias que se interpretan para acompañar o certificar el logro de los aprendizajes propuestos.
14. **Evaluación de pares:** Llamada también coevaluación, se entiende como la evaluación de productos, resultados y/o desempeños de aprendizaje realizada por los estudiantes, en su calidad de pares, de acuerdo a criterios de calidad previamente establecidos.



B. DISPOSICIONES GENERALES.

En este capítulo se describen las disposiciones generales acerca de la evaluación en el Colegio Rosa Elvira Matte de Prieto para el año 2026.

Artículo N° 1. Período escolar adoptado:

Para efectos de la organización evaluativa, el año escolar comprenderá tres periodos lectivos trimestrales.

Artículo N° 2. Vigencia:

Las disposiciones del presente Reglamento se deben aplicar en el colegio Santa María Goretti de Padre Hurtado, desde primero básico hasta cuarto medio, a partir de marzo del 2026.

Artículo N° 3. Proceso de elaboración y/o modificación del Reglamento:

El Equipo Directivo y el Coordinación Académica podrá elaborar o modificar el presente Reglamento de Evaluación, el cual, será revisado al finalizar cada año escolar.

En el caso de realizar un nuevo reglamento o realizar modificaciones, siempre deberá presentarse, previo a su entrada en vigencia, al Consejo de Profesores, quienes podrán sugerir modificaciones, las cuales serán analizadas por el Equipo Directivo y Coordinación Académica, quienes, en definitiva, definirán la versión final del Reglamento.

Además, y en el caso de realizar un nuevo reglamento o realizar modificaciones, siempre deberá presentarse, previo a su entrada en vigencia, al Consejo Escolar, quienes podrán sugerir modificaciones, las cuales serán analizadas por el Equipo Directivo y Coordinación Académica, quienes, en definitiva, definirán la versión final del Reglamento.

Artículo N° 4. Información de formas y criterios de evaluación:

La Dirección del Establecimiento promoverá el conocimiento del Reglamento de Evaluación, además de las formas y criterios de evaluación, en todos los niveles de la comunidad escolar, de la siguiente forma:

- i) Con los docentes en el primer Consejo de Profesores, previo al inicio de las clases.
- ii) Con los estudiantes:
 - El profesor jefe promoverá el conocimiento en la primera semana de clases del Reglamento de Evaluación.
 - En la primera semana de clases de cada trimestre, el docente de cada asignatura y/o módulo entregará las formas y criterios de evaluación.
 - Mensualmente/semestralmente la Dirección del Colegio entregará a sus estudiantes el plan calendarizado de evaluaciones.



iii) Con los padres, madres y/o apoderados en la primera reunión de curso del año escolar y a través de la página web del establecimiento. Al momento de la matrícula se solicitará a los padres respaldar (física o digitalmente) la recepción de este Reglamento.

Artículo 5. Tipos de Evaluaciones.

5.1 Evaluación formativa: permite el monitoreo sistemático del proceso de aprendizaje del/la estudiante. Será formativa “en la medida que se integra a la enseñanza para supervisar y acompañar el aprendizaje de los/las alumnos/as, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje” (Artículo 4, Decreto 67). La evaluación formativa está presente durante el proceso evaluativo y no llevará calificación específica, siendo la retroalimentación la acción obligatoria para todas las asignaturas del plan de estudio.

5.2 Evaluación sumativa: certifica, mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos (Artículo 4, Decreto 67).

5.3 Procedimientos pedagógicos

Durante el transcurso del año escolar, el/la docente realiza las siguientes acciones:

- Utilizar la diversidad de metodologías de aprendizaje como: trabajo en equipo, trabajo de investigación, entrevistas, salidas pedagógicas, disertaciones, debates, dramatizaciones, experimentos en el área de las ciencias, entre otras, para implementar diversas estrategias evaluativas que respondan a las necesidades y características de los estudiantes.
- Generar el acompañamiento con los/las estudiantes en este proceso, dando sentido a sus prácticas evaluativas y orientando la mejora de los aprendizajes.
- Reflexionar con los/las estudiantes acerca de los resultados que se están logrando durante el proceso, utilizando retroalimentaciones oportunas y específicas para favorecer la toma de conciencia sobre su propio progreso.

5.4 Planificación en 5 pasos en todas las asignaturas.

El/la docente realizará los siguientes procedimientos para favorecer el proceso de enseñanza y las instancias evaluativas:

La planificación educativa es un proceso fundamental que permite organizar de manera intencionada y sistemática el proceso de enseñanza-aprendizaje, asegurando coherencia entre los objetivos, las estrategias y la evaluación. A través de una secuencia estructurada, el docente toma decisiones pedagógicas basadas en las características de sus estudiantes, el currículum vigente y las evidencias de aprendizaje, promoviendo experiencias significativas, inclusivas y de mejora continua (Tyler, 1949; Taba, 1962).

**Paso 1: Preparando el aprendizaje**

En esta etapa, el docente pone en común el objetivo de aprendizaje de la clase utilizando un lenguaje acorde a la edad de los estudiantes, generando sentido y propósito en lo que se va a trabajar. Además, se activan los conocimientos previos a través de preguntas desafiantes, estímulos visuales, auditivos o situaciones problematizadoras, despertando el interés, la curiosidad y la motivación por aprender, lo que permite preparar cognitivamente al estudiante para la nueva información.

Paso 2: Presentando la nueva información

En este paso, el docente introduce los nuevos contenidos de forma clara, breve y estructurada, utilizando diversas estrategias de transmisión del conocimiento, como recursos auditivos, visuales y kinestésicos. Se busca que los estudiantes comprendan la información a través del uso de material concreto, presentaciones, imágenes, explicaciones orales, canciones, dramatizaciones u otros recursos, asegurando que el mensaje sea accesible y significativo para todos.

Paso 3: Práctica guiada

La práctica guiada es una etapa fundamental para el desarrollo de habilidades, ya que el docente modela el proceso de aprendizaje y guía a los estudiantes en la aplicación de los nuevos contenidos. A través de ejercicios, actividades dirigidas y trabajo colaborativo, el estudiante ejecuta las tareas con el acompañamiento del profesor, quien entrega orientaciones, retroalimentación y apoyo inmediato, permitiendo el error como parte del aprendizaje.

Paso 4: Práctica independiente

En esta fase, luego de haber desarrollado ejercicios guiados, el estudiante trabaja de manera autónoma aplicando lo aprendido, fortaleciendo sus habilidades y avanzando hacia un aprendizaje independiente. El docente monitorea el desempeño, entrega apoyo cuando es necesario y observa el nivel de dominio del contenido, permitiendo verificar si los objetivos de aprendizaje se están logrando de forma efectiva.

Paso 5: Consolidación del aprendizaje

Este último paso corresponde al cierre de la clase, donde se reflexiona sobre lo aprendido, se refuerzan los conceptos centrales y se despejan dudas. La consolidación puede realizarse mediante organizadores gráficos, explicaciones con palabras propias, resolución de preguntas, retroalimentación del desempeño o generación de nuevas interrogantes. Esta etapa permite afianzar los aprendizajes, dar sentido al proceso vivido en la clase y proyectar nuevos desafíos de aprendizaje.



5.5 De los formatos de calificación que planificarán las/los docentes.

Todas las asignaturas registrarán sus calificaciones en el libro de clases digital, en cada uno de los trimestres, éstas podrán ser individuales o promediadas.

Además, cada asignatura podrá realizar evaluaciones acumulativas, según acuerdo de cada departamento, de mínimo 3 y máximo 10. Estas calificaciones se concretizarán en:

(Artículo 18, Disposición C y G, Decreto 67)

- Pruebas escritas.
- Minicontrols de contenidos acumulativos basados en Indicadores de e
- Ensayos, debates, discursos públicos.
- Trabajos de investigación e indagación científica.
- Representación, disertación, trabajo en Laboratorio.
- Trabajos acumulativos para el proceso.
- Análisis de documentos y/o fuentes.
- Mini controles y controles acumulativos.
- Actividades realizadas en clases y registradas en el cuaderno.
- Promedios y/o notas de textos de lecturas complementarias.
- Elaboración de maquetas, croquis, etc.
- Ejecución e interpretación musical.
- Elaboración de proyectos, uso de TIC.
- Ejecución de ejercicios, actividades físicas, de expresión motriz y deportivas.
- Trabajos audiovisuales
- Trabajos individuales o grupales.
- Trabajos o proyectos interdisciplinarios/colaborativos.

Al inicio del trimestre, el/la docente indicará a los estudiantes la cantidad, la forma y los criterios de evaluación que realizará con el curso. Así mismo, el/la profesor/a jefe comunicará la información de la cantidad de notas por asignatura en la primera reunión de apoderados/as al inicio del año escolar. Además, todo criterio evaluativo se fundamenta en los Objetivos de Aprendizaje (OA) de las unidades correspondientes trabajadas en clases en las distintas asignaturas (Artículo 18, Disposición C, Decreto 67). La información sobre las notas, incluyendo su cantidad también estará disponible en la página web del colegio.

Cada calificación, será debidamente registrada en un instrumento, pauta, rúbrica, lista de cotejo que deberá tener elementos mínimos:



Nombre del instrumento, datos estudiantes, puntaje total, P.R.E.M.A. (Porcentaje Requerido Mínimo de Aprobación) del 60% o 70% en casos de ausencia injustificada, OA, indicador de evaluación, cuadro de Autoevaluación, Cuadro de retroalimentación efectiva.²

5.6 Lineamientos para la Evaluación de Situaciones de Desempeño

Todo trabajo escrito o actividad de carácter individual o grupal, que se solicite a los estudiantes debe contar con una Pauta de Evaluación, Rúbrica, Pauta de Cotejo o Escala valorativa, la cual debe ser aprobada por la Coordinación Académica, antes de ser socializada y entregada a los/las estudiantes, dicha pauta debe ser conocida al inicio del trabajo y debe contener:

- Instrucciones claras y precisas respecto del objetivo del trabajo.
- Indicación del (los) objetivo(s) de aprendizaje e indicadores de evaluación.
- Tanto indicadores de evaluación como los descriptores deben contar con su puntaje respectivo, siendo estos observables, medibles y en relación directa con los objetivos de aprendizajes.
- Plazos del proceso y entrega del trabajo final.
- En cuanto a la presentación de trabajos escritos o audiovisuales, el docente deberá especificar el formato y aspectos formales que solicitará e indicarlos en las instrucciones. (En Enseñanza Media los trabajos que lo ameriten deben incluir referencias bibliográficas según formato APA en su última versión. Además, esto deberá especificarse en las pautas, rúbrica o instrumento evaluativo.
- Del puntaje total debe considerarse 20% a los aspectos formales y 80% a los aspectos relacionados con los objetivos de aprendizaje.
- Todo/a estudiante tiene derecho a conocer las razones y detalles en la obtención de sus calificaciones, haciendo entrega física y/o digital de las pautas respectivas con su resultado. Asimismo, tienen derecho a recibir las calificaciones obtenidas en sus pruebas, trabajo y otros en un plazo máximo de 15 días hábiles, de no mediar situaciones especiales (licencia médica u otros).
- De acuerdo con el tipo de trabajo, el/la docente indicará de manera previa a la realización de algún trabajo o actividad, si aplicará instancias de coevaluación y/o autoevaluación con los estudiantes.
- En un apartado final se debe indicar el puntaje de descuento por clase de atraso de entrega.

5.7 Validación de Instrumentos de Evaluación. Nuestro colegio contempla la revisión y autorización previa de Coordinación Académica para cada instrumento de evaluación, guías de aprendizajes y organización conceptual de contenidos, ejercicios, rúbricas, entre otros que serán rendidas por los estudiantes durante el semestre.

² Se explicitarán dichos instrumentos al inicio del año académico.



Dichos materiales e instrumentos de evaluación serán enviados a Coordinación con al menos 5 días hábiles de anticipación para su revisión y retroalimentación.

B. DEL PROCESO, CANTIDAD Y TIPOLOGÍA DE LAS CALIFICACIONES.

Artículo 6. Para instancias de evaluación acumulativas y/o clase a clase, el profesor deberá explicar al inicio del proceso (trimestre), cuál será el procedimiento que aplicará para avisar este tipo de controles, de los cuales podrán ser parte de una evaluación sumativa a partir de media aritmética.

Artículo 7. No habrá más de dos evaluaciones sumativas en un mismo día, ni más de cinco en una semana. Se exceptúa de lo anterior, las notas acumulativas, que evalúan la asimilación de una o dos clases, o evaluaciones sumativas que impliquen procesos de trabajo como evaluaciones de lectura complementaria, exposiciones, trípticos, entre otros. Cualquier excepción a estas disposiciones requiere del común acuerdo entre el curso y su profesor de asignatura.

Artículo 8. Se exige transparencia de parte de cada profesor, en cuanto a la definición de los contenidos de una prueba, informada a los alumnos previamente. De igual manera, se exige claridad y precisión en la confección de las preguntas y/o problemas, cuya redacción debe ser clara y precisa.

Artículo 9. Cada día 25 del mes anterior, se publicará el “Calendario de Evaluaciones Acumulativas y Sumativas por curso”, el que será elaborado por los docentes de asignaturas entre los días 15 y 20 del mes anterior. En ella deberán incluir las instancias que impliquen calificación (Evaluación de procesos, dictados, cálculos mentales, Mini Controles, Pruebas escritas, entre otros procedimientos)

Artículo 10. Cualquier tipo de instrumento evaluativo que se aplique deberá tener como exigencia el 60% para la obtención de la calificación 4.0.

La escala de notas es de 2.0 a 7.0.

La calificación mínima de aprobación es la nota 4.0

La fórmula para calcular notas es utilizada con la referencia del sitio web:
www.escaladenotas.cl

Artículo 11. Antes que el/la estudiante se vea enfrentado a una nueva situación evaluativa debe conocer su calificación anterior (rendida) y ésta debe estar consignada en el libro de clases digital, a excepción de los estudiantes que rindieron su evaluación atrasada. Todo resultado de prueba, trabajo, actividad, debe ser conocido, revisado y entregado a los/las estudiantes, junto con la retroalimentación respectiva.



Artículo 12. Los promedios trimestrales y anuales, expresados como calificaciones de los/las estudiantes en cada una de las asignaturas, se anotarán en una escala de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal.

Artículo 13. La calificación final obtenida por los estudiantes en la asignatura de Orientación, se convertirá a los conceptos :

Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I), y no incidirá en su promoción.

Para convertir las calificaciones numéricas a conceptuales, se utilizará la siguiente escala:

De 2,0 a 3,9 Insuficiente (I)

De 4,0 a 4,9 Suficiente (S)

De 5,0 a 5,9 Bueno (B)

De 6,0 a 7,0 Muy Bueno (MB)

Artículo 14. Plan Trimestral de Calificaciones por departamentos.

Se adjuntan las calificaciones que se presentarán en cada una de las asignaturas en cada uno de los trimestres. (Artículo 9, decreto 67)

(*) Si corresponde en el trimestre correspondiente.

1.- DEPARTAMENTO LENGUA Y LITERATURA

CALIFICACIÓN	Descripción de instancias de evaluación
1	Prueba libro 1
2	Prueba libro 2
3	PDN TRIMESTRAL
4	Miniconroles OA Indicadores de Evaluación
5	Promedio de Dictados Ortografía, gramática, redacción
6	Trabajo de Clases: Timbres
7	Semana Académica (*)
8	Habilidad de Expresión Oral (Interdisciplinar)

2.- DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICA

CALIFICACIÓN	Descripción de instancias de evaluación
1	PDN TRIMESTRAL
2	Miniconroles OA Indicadores de Evaluación
3	Promedio de Cálculo Matemático
4	Trabajo de Clases: Timbres
5	Semana Académica (*)

**3.- DEPARTAMENTO DE CIENCIAS NATURALES**

CALIFICACIÓN	Descripción de instancias de evaluación
1	PDN TRIMESTRAL
2	Miniconroles OA Indicadores de Evaluación
3	Actividad práctica trimestral c/ Ex. Oral
4	Trabajo de Clases: Timbres
5	Semana Académica (*)

4.- DEPARTAMENTO DE HISTORIA Y GEOGRAFÍA

CALIFICACIÓN	Descripción de instancias de evaluación
1	PDN TRIMESTRAL
2	Miniconroles OA Indicadores de Evaluación
3	Actividad práctica trimestral c/ Ex. Oral
4	Trabajo de Clases: Timbres
5	Semana Académica (*)

5.- DEPARTAMENTO DE INGLÉS

CALIFICACIÓN	Descripción de instancias de evaluación
1	PDN TRIMESTRAL
2	Minicontrol Listening
3	Minicontrol reading
4	Minicontrol vocabulary
5	Minicontrol Grammar
6	Trabajo de Clases: Timbres
7	Semana Académica (*)

6.- DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES – MÚSICA – TECNOLOGÍA

CALIFICACIÓN	Descripción de instancias de evaluación
1	Trabajo Final del Trimestre c/ Ex. Oral
2	Trabajo Avance 1
3	Trabajo Avance 2
4	Semana Académica (*)

7.- DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN FÍSICA

CALIFICACIÓN	Descripción de instancias de evaluación
1	Trabajo Final del Trimestre
2	Trabajo Avance 1
3	Trabajo Avance 2
4	Trabajo Avance 3
5	Taller de Deportes (si corresponde)
6	Semana Académica (*)



Artículo 15. La Coordinación Académica define los siguientes plazos para el registro de calificaciones en libro de clases digital.

- Evaluaciones de proceso (Minicontrols, trabajos de clase, prácticos) = 5 días hábiles.
- Evaluaciones sumativas (Pruebas escritas, PDN) = 10 días hábiles.

Artículo 16. De la inasistencia a una evaluación programada en calendario.

La inasistencia de un estudiante a cualquier evaluación deberá ser justificada con certificado médico o personalmente por el apoderado a Convivencia Escolar. Si así aconteciese, el profesor(a) fijará una nueva fecha de evaluación con el mismo nivel de exigencia. El plazo para la entrega del justificativo no será superior a 48 hrs. desde la fecha de inasistencia del estudiante.

a. De no cumplirse lo indicado, se rendirá la evaluación atrasada al momento que el docente lo indique con un nivel de exigencia de 70%.

b. El mismo procedimiento se realizará con aquellos estudiantes que se retiren de clases, sin justificación, antes de una evaluación programada.

c. Para los estudiantes que no entreguen las tareas y/o trabajos en la fecha estipulada, se calendarizará una nueva fecha y será evaluada utilizando un porcentaje de exigencia de 70%.

d. Para los estudiantes que no entreguen las tareas y/o trabajos en la nueva fecha estipulada, se calendarizará una nueva fecha y será evaluada con calificación máxima 4,0.

e. De no cumplirse estos aspectos y no habiendo presentado el trabajo y/o tarea el estudiante podrá ser calificado con la nota mínima 2,0.

Artículo 17. Evaluación en blanco.

La entrega, por parte de un estudiante, de una evaluación en blanco por no haber estudiado o simplemente porque se niega a responder, se registrará en libro de clases digital, se citará al apoderado y su calificación quedará pendiente hasta volver a realizar la evaluación en una fecha programada por el profesor, pero con el 70% de exigencia.

Si nuevamente no responde el instrumento, deberá colocar el nombre y será calificado con nota mínima 2,0.

**Artículo 18. No presentar trabajo en plazos establecidos.**

Si un estudiante, sin justificación, no presenta un trabajo evaluado en la fecha establecida, se aplicarán las siguientes medidas:

1) Puntaje 0 en el criterio de puntualidad en la entrega.

El profesor debe asignar una nueva fecha de entrega al alumno (Informada vía libro digital)

2) La no presentación de un trabajo en una segunda oportunidad, implica ser evaluado con nota 2,0.

Artículo 19. Copia, plagio, utilizar apoyos en evaluaciones.

El estudiante que sea sorprendido utilizando medios tecnológicos (celulares, tablets, reproductores de audio, entre otros) o físicos (papeles, resúmenes, cuaderno, hojas con contenido de la evaluación) copiando y/o facilitando información a un compañero en una instancia evaluativa, se le requisará el instrumento; posteriormente, se citará al apoderado para fijar nueva evaluación de carácter oral o escrita, evaluada al 70% de exigencia. Lo anterior, sin perjuicio de consignar debidamente su conducta en libro de clases.

En el Colegio Santa María Goretti, un plagio significa usar sin referencia ni justificación explícita imágenes, secciones, capítulos y/u otras partes de un trabajo de otra persona.

Entregar un trabajo que fue encargado a otra persona – "escritor fantasma"–, o presentar bajo el nombre propio un trabajo – o parte de él – escrito, creado por otra persona.

También se consideran los plagios en otros productos evaluados con nota, tales como programas computacionales, apps, diseños CAD, disertaciones con material audiovisual, videos, comics, posters, esquemas, datos y sus respectivos análisis, gráficos e infografías, circuitos, modelos y maquetas, y otros proyectos cuyos productos son objetos concretos.

Todas las violaciones de este tipo, incluso en trabajos cortos, son consideradas deshonestas y graves, y tienen las siguientes consecuencias descrito en nuestro reglamento interno:

1) El trabajo escrito será anulado y se programará una nueva evaluación, es informado a coordinación académica.

2) Una anotación según el reglamento tipificación de faltas del Colegio Santa María Goretti.

El hecho de copiar o usar torpedos en pruebas y exámenes tienen el mismo tratamiento y consecuencia que el plagio. De la misma forma, el solo hecho de tener un torpedo (en cualesquiera de sus formas, digital o física) ya califica como sancionable.

**Artículo 20. Resultados deficientes de un instrumento.**

Al realizar el análisis y reflexión de un proceso de evaluación tanto formativa como sumativa, conducente a un proceso de calificación posterior; y donde el objetivo de aprendizaje basado en sus indicadores de evaluación alcance un bajo nivel de logro; se procederá a realizar una adecuación de la calificación que puede consistir en los siguientes atributos evaluativos:

- Realizar un nuevo proceso evaluativo considerando el mismo O.A de aprendizaje, pero variando su forma de representación (nuevo instrumento escrito, trabajo práctico, nuevas instrucciones, cambios en la descripción, cantidad de estudiantes, etc)
- Planificar una nueva experiencia de aprendizaje basada en el mismo O.A de aprendizaje, que refuerce las debilidades detectadas en el proceso de enseñanza, y reevalúe el contenido disciplinar planificado.

Esta adecuación, en directo beneficio del proceso de aprendizaje de los estudiantes, implicará que dicha evaluación, se considerará solo formativa, generando así que quede como una instancia de retroalimentación.

En ambos escenarios, la nueva dinámica de evaluación será comunicada vía libro digital por el docente de asignatura, y planificada en los calendarios semanales de evaluación.

Artículo 21. Bajo rendimiento en instrumento de calificación.

Cuando más del 50% de los estudiantes obtenga un resultado inferior a la nota 4,0, en cualquiera de las evaluaciones conducentes a calificación, esta no podrá ser ingresada al sistema del libro digital ; los resultados obtenidos deberán ser analizados por el profesor en forma especial, en conjunto con los estudiantes, para consensuar remediales.

Con base en este análisis, el profesor tomará las medidas necesarias para mejorar el resultado del aprendizaje. Estos casos y sus posibles soluciones deberán ser informados por el profesor a Coordinación Académica quién deberá dar la autorización correspondiente.

La medida consensuada será aplicada a la clase hábil siguiente una vez tomada la decisión, y será avisada vía libro digital, siendo esta la única instancia para rendir dicha remedial.

La decisión tomada respecto a la actividad remedial, será registrada en la Hoja de Vida de los estudiantes como Anotación General.

Artículo 22. Los trabajos o pruebas escritas son siempre propiedad del alumno. En caso que el profesor lo requiera, las pruebas deberán ser devueltas firmadas por el apoderado, en un plazo no superior a una semana. Dicha disposición será informada al inicio del trimestre por cada docente de asignatura, si así lo requiera.

Artículo 23. A mediados y a fines de cada trimestre, el Profesor Jefe y/o Coordinación Académica informarán a los apoderados sobre la situación escolar de los estudiantes por medio de correo electrónico y/o entrevista personal. Para cada alumno que tenga notas insuficientes o bajo 5.0 (promedio general).



Artículo 24. Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. Un estudiante puede presentar adecuaciones en algunos procesos evaluativos presentes en la planificación de las experiencias de aprendizaje que deben estar contemplados y justificados mediante un protocolo de adecuación o evaluación diferenciada.

Artículo 25. Evaluación Diversificada

En cada proceso de evaluación interna de los aprendizajes alcanzados, sea en relación a los objetivos de una clase, de una unidad, del trimestre o del año, los docentes avanzarán en la implementación de formatos, metodologías y procedimientos evaluativos diversos, procurando con ello atender la diversidad de modos de aprender y demostrar su aprendizaje de los alumnos de un mismo curso. La evaluación diversificada es una estrategia dirigida a todos los alumnos, y no se restringe al alumnado que presente alguna forma de necesidad educativa especial.

Artículo 26. Evaluación Diferenciada

La Evaluación Diferenciada (ED) se entiende como una modalidad de evaluación que permite contar con procedimientos específicos, aplicados a todos aquellos estudiantes que tengan necesidades educativas especiales temporales o permanentes, con el fin de desarrollar de manera adecuada su proceso en una o más asignaturas y conocer el nivel de logro que alcanza en las mismas.

La finalidad de la ED es implementar un procedimiento para responder a una situación individual específica, que permita conocer el nivel de aprendizajes logrado en una o más asignaturas, cuando dicho alumno no puede ser requerido de responder a evaluaciones del mismo modo que sus pares, siendo un insumo indispensable para procesos de seguimiento de su avance escolar y toma de decisiones en relación con los procesos de re-enseñanza y consolidación de aprendizajes.

Se aplica temporal o permanentemente a todos los alumnos/as que así lo requieran, previo informe de diagnóstico y/o tratamiento por parte de un especialista (neurólogo, fonoaudiólogo, educador diferencial, psicólogo o psicopedagogo u otro). Se implementa mediante la administración de instrumentos adecuados a la situación particular del alumno, elaborados en conjunto entre el profesor de la asignatura y el equipo de especialistas que se requieran según cada caso particular.



Entre los procedimientos que se implementarán como evaluación diferenciada se encuentran:

- Interrogación oral.
- Aplicación de instrumento mediado con especialista.
- Aplicación de Instrumentos con adecuaciones curriculares,
- y todos aquellos que los especialistas determinen como necesarios.

Es responsabilidad de la coordinación académica del colegio mantener actualizado el registro oficial de estudiantes con evaluación diferenciada, e informar del mismo al equipo directivo del colegio. Cada docente, con la colaboración de profesionales según sea cada caso, definirán las características de la evaluación diferenciada, siendo informadas a cada apoderado por el profesor jefe, considerando alguno o todos los siguientes criterios:

- Modificación del nº de instrumentos.
- Puede aumentar o disminuir el nº de evaluaciones.
- Formato de presentación de la información y modo en que el alumno deba responder.
- Duración del tiempo de aplicación de la evaluación: el tiempo de una única aplicación se puede ampliar y/o segmentar en varios periodos.
- Al recepcionar el establecimiento un informe de especialista que acredite una NEE para activar el Protocolo correspondiente, se realizarán las siguientes acciones acorde al diagnóstico del estudiante:

- 1) Entrevista personal con el apoderado y recepción del diagnóstico.
- 2) Se completa formato de Protocolo de Evaluación Diferenciada en conjunto con docentes de asignatura y se envía a Coordinación Académica.
- 3) Se comunican al apoderado y al estudiante estrategias de ED para el estudiante en cada una de las asignaturas que sugieren los especialistas.
- 4) El protocolo tiene vigencia desde el día hábil siguiente de comunicado a la familia, y la duración será hasta el final del año lectivo, no siendo retroactivo.

Se registrará en libro de clases digital como Observación de la hoja de vida del estudiante, cada adecuación y aplicación de la ED en cada evaluación que implique una calificación sumativa o acumulativa.

Artículo 27.

Adecuaciones Curriculares (AC) y documento PACI cuando se adecúen Objetivos de Aprendizaje (OA) y Evaluación; los criterios y orientaciones de adecuación curricular planteados en este reglamento están orientados al nivel de educación Parvularia y de Educación General Básica y Enseñanza Media.

Cada nivel podrá ajustar estos criterios, según los aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes esperados, de acuerdo a la etapa de desarrollo de los estudiantes, sus necesidades educativas especiales, y a las orientaciones que defina el Ministerio de Educación para estos efectos.



El proceso de definición e implementación de adecuaciones curriculares debe realizarse con la participación de los profesionales del establecimiento: docentes, docentes especialistas y profesionales de apoyo, en conjunto con la familia del estudiante, de modo que éstas sean pertinentes y relevantes para responder a las necesidades educativas especiales detectadas en el proceso de evaluación diagnóstica individual.

Las adecuaciones curriculares se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

El proceso implicado en este plan se define a partir de la planificación que el docente elabora para el grupo curso y su información debe registrarse en un documento que permita el seguimiento y evaluación del proceso de implementación de éstas, así como de los resultados de aprendizaje logrados por el estudiante durante el tiempo definido para su aplicación.

Las adecuaciones curriculares se deben definir bajo el principio de favorecer o priorizar aquellos aprendizajes que se consideran básicos e imprescindibles dado su impacto para el desarrollo personal y social de los estudiantes, y cuya ausencia puede llegar a comprometer su proyecto de vida futura y poner en riesgo su participación e inclusión social.

Artículo 28. Disposiciones respecto a estrategias para evaluar los aprendizajes de los alumnos:

- 1.- Durante el proceso de aprendizaje se realiza una constante evaluación, tanto del proceso mismo como del resultado, por medio de diferentes técnicas de evaluación (rúbricas, pautas de observación, intervenciones pedagógicas, listas de cotejo, etc)
- 2.- Los alumnos serán evaluados y calificados en períodos trimestrales, aplicándose pruebas escritas, trabajos escritos de investigación, exposiciones orales o trabajos prácticos y de ejecución, formularios de Google u otra que se determine al iniciar cada periodo; en forma sistemática y continua a lo largo de cada trimestre.
- 3.- La evaluación estará referida a niveles de progreso en conocimientos, habilidades y destrezas en cada una de las asignaturas y a los objetivos de aprendizajes transversales del Colegio, presentes en los Planes y Programas de éste.

Artículo 29. Reflexión Pedagógica

Definición de espacios para que los docentes puedan acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para fortalecer la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza.

Permite espacios de toma de decisiones sobre el proceso, progreso y logro de los alumnos, basado en evidencia.

**Artículo 30**

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 31.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:



- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

Artículo 32.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 33. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado.

Artículo 34. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 35. El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 36. El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 37. La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.



Artículo 38. Identificar tempranamente a aquellos estudiantes que están teniendo dificultades para progresar y generar estrategias de apoyo. Será responsabilidad del Profesor(a) Jefe informar al Apoderado(a), en entrevista personal, cuando un alumno o alumna haya obtenido dos o más notas deficientes, durante el mes, la que deberá ser registrada en la hoja personal correspondiente y ser firmada por el apoderado, el profesor(a) Jefe y el alumno(a).

Establecer un plan individual de acompañamiento, que permita que el estudiante pueda aumentar su rendimiento escolar, procurando acompañamientos focalizados, es decir, trabajar aquellos aspectos específicos que requiere fortalecer.

Seguimiento continuo de las medidas de acompañamiento.

- Mantener comunicación sistemática con madres, padres y apoderados.
- Intensificar el aprendizaje: altas expectativas, tareas interesantes, desafiantes y significativas.
- Adecuar las estrategias a sus características y necesidades.
- Potenciar la evaluación formativa.
- Trabajo colaborativo: ej. “club de tareas” o “grupos de estudio”.
- Tutorías que promuevan habilidades académicas/sociales específicas.
- Programas de apoyo de jornada/semana/año extendido.
- Contemplar derivaciones en el caso de ser necesario

Artículo 39: Estrategias generales para prevenir la repitencia

- Fortalecer desarrollo profesional docente, particularmente en:
- Procesos de enseñanza-aprendizaje de alta calidad en diversidad;
- Habilidades evaluativas (retroalimentación de la enseñanza y el aprendizaje).
- Programas que promuevan aprendizajes tempranos fundamentales (ej. Fortalecimiento de la educación pre-escolar, lectura temprana o fomento lector).
- Programas o estrategias de desarrollo de habilidades socioemocionales y éticas, y de construcción de climas positivos.

Artículo 40.

Proceso de Decisión de Promoción o Repitencia del Nivel

Estrategias a promover para evitar la repitencia:

- Prevención de dificultades
- Monitoreo, detección y apoyo temprano de estudiantes que ya presentan necesidades o dificultades.
- Promoción (por sobre repitencia) acompañada.
- El acompañamiento es fundamental

**Artículo 41.**

Criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar tales como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros

- Inasistencia prolongada: Se entenderá por inasistencia prolongada aquella que se extienda por 15 o más días hábiles.
- Calendarización especial de evaluaciones: Es el cuadro que indica fechas, hora, asignatura y tema de evaluaciones atrasadas y justificadas. Este documento es elaborado por el coordinador académico con la colaboración de los docentes de asignatura e informado al Estudiante y su Apoderado y al Profesor jefe.

Primera Etapa 1. Protocolo para el profesor jefe:

1º. Entrevistarse con el apoderado e informarse del tiempo que permanecerá ausente el estudiante según certificado médico entregado con el correspondiente informe del especialista (médico tratante) o Actividad que le impida ser partícipe (ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros)

2º. El profesor jefe debe informar a Dirección y entrevistarse con Coordinación Académica.

3º. Cuando se ha prolongado la ausencia a más de un tercio del trimestre, le informa al apoderado que puede solicitar reducción de evaluaciones.

Segunda Etapa. Protocolo para el apoderado:

1º. El apoderado debe informar lo antes posible al profesor jefe.

2º. Si la licencia o Actividad se extiende por más de un mes, solicitará entrevista con Coordinación Académica.

Tercera Etapa. Rol del estudiante:

1º. Cuando regresa al colegio deberá ponerse al día en las asignaturas que tiene pendiente.

2º. Debe entregar los trabajos en los plazos que están establecidos.

3º. Una vez recibido el calendario especial de evaluaciones, debe rendir las pruebas en fechas y horario establecido.

4º. Cualquier situación particular con las evaluaciones debe comunicarse con el profesor jefe. Cuando el estudiante está con licencia Durante la ausencia del estudiante, el profesor jefe mantiene contacto con:

- El apoderado para interesarse por la salud del alumno o Actividad que le impida participar
- El profesor jefe mantendrá informada a Dirección de la información que entrega el apoderado.

**SMG****Colegio Santa
María Goretti****COORDINACIÓN ACADÉMICA****COORDINADOR ACADÉMICO:
JOSÉ LIZAMA MUÑOZ**

- Cuando el estudiante regresa y el tiempo se prolongue a 1/3 del trimestre, el coordinador académica entregará al profesor jefe el número de calificaciones que deberá tener semestralmente en cada asignatura. El profesor jefe se entrevistará con apoderado y el estudiante para plantear:
- Calendario especial evaluaciones.
- Analizar la posibilidad de reducción de evaluaciones semestrales.

Estrategias que se aplicarán con el alumno.

A partir de 5° año básico, una vez que el estudiante se reincorpora, el profesor jefe:

- Se entrevistará con el estudiante para darle las indicaciones de acompañamiento que tendrá.
- Informará a los profesores de asignatura las condiciones de evaluación del estudiante.
- El profesor jefe monitoreará el calendario de evaluaciones de manera que el estudiante tenga los tiempos de adecuación.

Los apoderados pueden solicitar al profesor jefe el cierre del trimestre o cierre del año escolar bajo las siguientes condiciones:

- Los apoderados deben solicitar el cierre anticipado y presentar un informe médico o siquiátrico que recomienda el cierre del año o trimestre anticipado directamente a Dirección. Si son otras las razones de la solicitud (por ejemplo: cambio de país y/o colegio), la decisión queda a criterio de Dirección.

En solo 4 asignaturas el estudiante puede no cumplir con el mínimo de evaluaciones semestrales. En Matemática y Lenguaje y Comunicación debe contar con el mínimo de calificaciones requeridas :

- No es posible un cierre de trimestre retroactivo.
- No son posibles cierres parciales en solo algunas asignaturas. Todas las evaluaciones se cierran en la misma fecha.
- Un estudiante que solicita un cierre anticipado del trimestre o del año no podrá asistir a las actividades extracurriculares durante el resto del trimestre. En las actividades curriculares, podrán participar con una autorización médica. La Dirección del Colegio con consulta al Consejo de Profesores concederá o rechazará la solicitud de cierre del año escolar.

Artículo 43. Uso de la IA.

Uso de Inteligencia Artificial (IA) Con el objetivo de integrar y monitorear el uso de herramientas basadas en Inteligencia Artificial (IA) de manera responsable y alineada con los valores institucionales del liceo, se han establecido las siguientes directrices para su utilización, tanto por parte de estudiantes como de docentes

**43.1. Objetivo**

El uso de herramientas de Inteligencia Artificial (IA) en el contexto educativo tiene como finalidad:

1. Promover el uso responsable y ético de la IA como apoyo en el aprendizaje y desarrollo de competencias.
2. Garantizar la transparencia, equidad y protección de datos en todas las interacciones relacionadas con sistemas de IA.
3. Fomentar el pensamiento crítico y la creatividad a través de la alfabetización en el uso de IA.

43.2. Uso Permitido

Los estudiantes podrán utilizar herramientas de IA en actividades educativas tales como:

- Investigación, resolución de problemas y creación de proyectos, siempre bajo supervisión docente.
- Refuerzo de habilidades mediante simuladores u otras herramientas educativas basadas en IA.
- Resolución de dudas específicas, aprendizaje autónomo o búsqueda de información relevante. Si dicha información se emplea para un trabajo siempre se deben citar las herramientas utilizadas, aunque sean de IA.

43.3. Uso Prohibido

Se prohíbe cualquier uso de herramientas de IA que:

- Comprometa la integridad académica, como presentar trabajos generados íntegramente por IA sin intervención crítica del estudiante.
- Incurra en plagio o suplantación de autoría.
- Genere contenido ofensivo, discriminatorio o contrario a los valores institucionales.
- Acceda sin autorización a cuentas, datos o sistemas mediante IA.
- Comparta información personal o sensible que pueda comprometer la seguridad de la comunidad escolar.
- Cualquier uso de IA en evaluaciones está prohibido, salvo autorización explícita del docente.

43.4 Uso de Herramientas de Detección de IA

- Los docentes estarán facultados para emplear herramientas de detección de IA en trabajos, proyectos o evaluaciones cuando lo consideren necesario.
- Estas herramientas tienen el propósito de garantizar la autoría, el cumplimiento de normas académicas y los objetivos de aprendizaje establecidos.
- Los docentes deberán informar previamente a los estudiantes si un instrumento evaluativo permite o no el uso de IA. Esto debe quedar consignado en la rúbrica o pauta de evaluación.

43.5. Sanciones por Uso Indebido de IA

En caso de hacer un uso indebido de IA, se aplicarán las siguientes medidas según la gravedad de la falta:



- **Faltas leves:** El uso no autorizado por el docente de herramientas de inteligencia artificial (IA) para la elaboración de hasta un 20% del trabajo se considerará una falta leve. Ante esta situación, se registrará una observación en el libro de clases y se notificará al apoderado. La reiteración de estas faltas (dos o más veces) será considerada una falta grave. El/la estudiante debe repetir esa sección de la actividad.
- **Faltas graves:** El uso no autorizado por el docente de herramientas de IA para la elaboración de hasta un 50% del trabajo constituye una falta grave. En este caso, el estudiante deberá repetir la actividad, se registrará la infracción en el libro de clases y se notificará al apoderado. La reiteración de estas faltas (dos o más veces) será considerada una falta gravísima.
- **Faltas gravísimas:** El uso no autorizado por el docente de herramientas de inteligencia artificial (IA) para la elaboración de más del 50% del trabajo será considerado una falta gravísima. Esto resultará en la anulación del trabajo, la repetición de la actividad, el registro de una observación en el libro de clases y la notificación al apoderado. La reincidencia de estas faltas (dos o más veces) serán sancionadas con la condicionalidad del estudiante, lo que podría derivar en la no renovación del contrato de prestación de servicios, según lo estipulado en el Reglamento Interno.

43.6. Uso Indebido y Malintencionado de la IA

Se considera mal uso de las herramientas de IA cualquier acción que contravenga los valores institucionales, los principios éticos y de seguridad, incluyendo pero no limitándose a los siguientes:

- **Generación de contenido inapropiado:** Creación y/o distribución de contenido ofensivo, discriminatorio o que vulnere los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- **Filtración de datos personales:** El uso de IA para acceder, divulgar o distribuir información personal sin el consentimiento adecuado.
- **Falsificación de imágenes o contenido:** Manipulación o creación de imágenes, videos u otros contenidos que puedan inducir a error, suplantar identidades o generar desinformación. Estas acciones serán consideradas faltas gravísimas y serán sancionadas con la condicionalidad del estudiante, lo que podría derivar en la no renovación del contrato de prestación de servicios, conforme a lo estipulado en el Reglamento Interno.

43.7. Advertencia sobre la Naturaleza de las Plataformas de IA

Se debe tener en cuenta que las herramientas de IA no son infalibles y pueden generar errores en la información proporcionada, interpretaciones incorrectas o contenido inapropiado. Por lo tanto, es responsabilidad de quien las utilice verificar y supervisar su uso.

**Artículo 44. PLAN FORMAL DE ACOMPAÑAMIENTO PARA ESTUDIANTES EN RIESGO DE REPITENCIA**

Todo/a estudiante que se encuentre en riesgo de repitencia, ya sea por rendimiento académico, inasistencias reiteradas o factores socioemocionales, deberá contar obligatoriamente con un Plan de Acompañamiento Pedagógico Individual, el cual tendrá por finalidad favorecer el logro de los aprendizajes y su bienestar integral.

Este plan será elaborado por el Profesor Jefe, en conjunto con la Coordinación Académica, el Equipo PIE (si corresponde) y otros profesionales de apoyo del establecimiento.

El Plan de Acompañamiento deberá contemplar, a lo menos:

- Diagnóstico de la situación académica y socioemocional del estudiante.
- Objetivos de mejora.
- Estrategias de apoyo pedagógico (refuerzos, tutorías, adecuaciones, trabajo diferenciado).
- Estrategias de apoyo socioemocional, cuando corresponda.
- Responsables de su implementación.
- Fechas de seguimiento y evaluación del progreso.

Este plan deberá ser informado y firmado por el apoderado, quien se comprometerá a colaborar activamente en el proceso. El seguimiento del plan será trimestral y sus resultados deberán quedar debidamente registrados

Artículo 45. PROCEDIMIENTO FORMAL DE ANÁLISIS DE PROMOCIÓN Y REPITENCIA

En los casos en que un/a estudiante no cumpla con los requisitos de promoción automática establecidos por el Decreto 67, se activará el Comité de Promoción y Repitencia, el cual será responsable de analizar cada caso en forma individual.

El Comité estará conformado, a lo menos, por:

- Director/a del establecimiento
- Coordinador/a Académico/a
- Profesor/a Jefe
- Profesional del Equipo PIE u Orientación, si corresponde

Este Comité deberá analizar los siguientes criterios:

- a) El progreso académico del estudiante durante el año escolar.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados y los requeridos para el curso siguiente.
- c) Las consideraciones socioemocionales que incidan en su desarrollo integral.



La resolución del Comité deberá quedar consignada en un Acta de Promoción, la cual será comunicada formalmente al apoderado dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles posterior a la resolución. El apoderado podrá formular observaciones fundadas, las que serán revisadas por el Comité.

Artículo 46. DE LA REFLEXIÓN PEDAGÓGICA SOBRE LA EVALUACIÓN

El establecimiento promoverá instancias formales y sistemáticas de Reflexión Pedagógica sobre los procesos evaluativos, con el fin de fortalecer la calidad de las prácticas de evaluación y tomar decisiones pedagógicas oportunas.

Estas instancias se desarrollarán:

- Por departamento de asignatura. Con una periodicidad mínima trimestral.

Con participación de los docentes del área, Coordinación Académica y otros profesionales que se estime pertinente. En estas instancias se analizarán, a lo menos:

- Resultados de aprendizaje.
- Brechas detectadas.
- Pertinencia de los instrumentos de evaluación.
- Estrategias de retroalimentación.
- Ajustes a la planificación y metodologías.

Todo proceso de reflexión deberá quedar registrado mediante acta formal, constituyéndose como un insumo para la mejora continua.

Artículo 47. DE LA AUTOEVALUACIÓN Y COEVALUACIÓN

El establecimiento promoverá la Autoevaluación y la Coevaluación como estrategias formativas fundamentales para el desarrollo de la autonomía, responsabilidad y metacognición de los estudiantes.

Los docentes deberán incorporar instancias de:

- Autoevaluación del propio aprendizaje.
- Coevaluación entre pares.

Estas instancias deberán:

- Estar asociadas a criterios claros previamente socializados.
- Utilizar instrumentos como rúbricas, listas de cotejo o escalas.
- Ser consideradas dentro del proceso formativo de cada asignatura.

**SMG****Colegio Santa
María Goretti****COORDINACIÓN ACADÉMICA****COORDINADOR ACADÉMICO:
JOSÉ LIZAMA MUÑOZ**

La autoevaluación y coevaluación podrán incidir o no en la calificación final, según definición pedagógica del docente, debidamente informada a los estudiantes.

Artículo 48: Las situaciones de Evaluación y Promoción escolar no previstas en este reglamento, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva dentro del ámbito de su competencia.” (MINEDUC)



C. EDUCACIÓN PARVULARIA

DISPOSICIONES SOBRE APLICACIONES EVALUATIVAS EN PÁRVULOS

Artículo 1.

De acuerdo a las Bases Curriculares de Educación Parvularia y Orientaciones técnicas pedagógicas que definen la evaluación como “una instancia formadora y una herramienta de apoyo al aprendizaje” (Ministerio de Educación 2018) la Educadora de Párvulos y Especialistas evaluarán a sus alumnos(as) en distintos momentos del proceso educativo con la finalidad de promover los aprendizajes de manera individual y colectiva.

Artículo 2.

La Evaluación en Educación Inicial consistirá en un proceso permanente, sistemático y reflexivo, que levantará la selección y construcción progresiva de evidencias del proceso de aprendizaje y desarrollo integral de los alumnos(as). Además, incrementará un conjunto de acciones mediante la reflexión pedagógica en los equipos correspondientes a cada nivel educativo, con el objetivo de ajustar las estrategias metodológicas según nuestro Proyecto Educativo Institucional y responder de manera pertinente y oportuna a las características, necesidades e intereses de los alumnos(as).

Artículo 3.

La Evaluación estará integrada en situaciones cotidianas de los alumnos(as), por ejemplo: en juegos iniciados por ellos(as) o en experiencias variables y constantes guiadas por la Educadora de Párvulos o Especialistas que imparten en respectivos niveles. Permitiendo la autenticidad de la información que se obtendrá en situaciones reales y funcionales durante el proceso educativo.

Artículo 4.

Desde el nivel de kínder, como transición educativa los estudiantes rendirán dos instancias de evaluaciones estandarizadas, de acuerdo a su nivel educativo. Con el propósito de enseñarles a participar de estas experiencias y también de conocer su nivel de aprendizaje en asignatura de lenguaje y matemática.

DISPOSICIONES SOBRE LOS MOMENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 5.- La Educadora de Párvulos y Especialistas del PIE realizarán una Evaluación Diagnóstica correspondiente al inicio del periodo lectivo (temática u objetivo de aprendizajes durante el proceso), referida a la observación y análisis de los aprendizajes previos, intereses y características de los alumnos(as), con la finalidad de ajustar y enriquecer cuando el objetivo es recoger antecedentes que permitan diseñar o ajustar una nueva ruta de aprendizaje, respondiendo efectivamente a los procesos y aprendizajes de todos los alumnos(as).



Artículo 6.- En la Evaluación diagnóstica, es necesario detectar aquellos casos en que alumnos(as) requieren de ciertas condiciones especiales en base a sus necesidades, diagnósticos y/o características particulares. En este sentido, si la evaluación diagnóstica arroja aprendizajes no logrados de manera significativa, la Educadora citará a los apoderados para entregar dicha información y, en conjunto, resolver sobre un plan de ajuste en cuanto a las metodologías empleadas y los recursos a utilizar. .

Artículo 7.- La Educadora de Párvulos y Especialistas realizarán Evaluaciones Formativas a lo largo del proceso educativo, con la finalidad de la búsqueda e interpretación de evidencias de aprendizajes en función de los objetivos propuestos y estrategias para ser desarrolladas. Permitiendo al equipo de aula la identificación de cómo están desarrollando los aprendizajes nuestros alumnos(as), cuáles son sus habilidades, sus dificultades y qué necesitan para continuar aprendiendo.

Artículo 8.- Las Evaluaciones Formativas (de proceso) favorecerán la toma de decisiones entre el objetivo manifestado y el esperado respondiendo a aquellos alumnos(as) que excedan a lo esperado, presentándose nuevos desafíos que alcancen sus intereses. Se registrarán en plataforma digital con conceptos.

Artículo 9.- Según corresponda se registrarán y comunicarán los resultados durante el proceso de enseñanza aprendizaje a los apoderados en entrevistas personales anteriormente acordadas con la finalidad de la toma de acuerdos según corresponda el caso.

Artículo 10.- Al finalizar cada trimestre, la Educadora de Párvulos y Especialista de aula realizarán una Evaluación Sumativa, la cual tiene el propósito de terminar el logro de los objetivos propuestos, haciéndolos visibles a los alumnos(as), apoderados, equipo de aula y Coordinación.

Artículo 11.- La Evaluación Sumativa permitirá la valoración de los resultados de aprendizaje de los alumnos(as), de las estrategias e instrumentos de Evaluación utilizados, accediendo a la proporción de información significativa sobre lo que los alumnos(as) han aprendido; reorganizando las oportunidades de aprendizaje para la toma de decisiones en conjunto con el equipo educativo y familia al término de cada trimestre, constituyéndonos en una instancia relevante que permita identificar los avances, logros y desafíos.

Artículo 12.- A finales de cada trimestre, cada familia podrá visualizar los resultados del informe de evaluación trimestral en plataforma virtual.

Artículo 13.- Además de evaluar los aprendizajes esperados de los alumnos(as), la Educadora de Párvulos y Especialistas del nivel deben evaluar su planificación, los espacios educativos, la organización del tiempo, las metodologías empleadas y los recursos utilizados. También se debe considerar las adecuaciones curriculares de acceso u objetivo pertinentes.



DISPOSICIONES SOBRE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN EN PÁRVULOS

Artículo 14.- La Educadora de Párvulos y Especialistas, aplicarán una serie de Instrumentos Evaluativos y Técnicas para evaluar, con la finalidad de llevar a cabo un registro y documentación secuenciada del proceso que posibilita la proyección de habilidades, capacidades y conocimientos desde los aprendizajes previos. Tales Instrumentos de Evaluación se centrarán en:

La observación sistemática individual y grupal de los alumnos(as), Escalas de apreciaciones, registros anecdóticos y rúbricas.

Permitiendo:

- a. Una visión individual del proceso de aprendizaje de los alumnos(as).
- b. Conocer a los alumnos (as) en ambientes lúdicos.
- c. Favorecer un conocimiento de la diversidad.
- d. Evaluar el rendimiento de los alumnos(as) a lo largo del tiempo.
- e. Aportar con información concreta y precisa para comunicarse con la familia, mediante evidencias concretas (fotografías de experiencias en diversos contextos educativos y trabajos realizados por los alumnos(as), a través de informes cuantitativos y cualitativos.

Artículo 15.- Para las evaluaciones, la Educadora de Párvulos y Especialistas podrán usar procedimientos e instrumentos dentro de una amplia y variada gama, por ejemplo: disertaciones, proyectos de aula, trabajos prácticos, construcciones, representaciones, etc., siendo fundamental que el procedimiento de evaluación sea congruente con el tipo actividades de aprendizaje y con la forma de evidencia de aprendizaje que se espera.

DISPOSICIONES SOBRE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 16.- Los alumnos(as) de Educación Inicial serán evaluados teniendo como referente una serie de indicadores que den cuenta de los aprendizajes esperados según las nuevas Bases Curriculares de la Educación Parvularia (P.K y K) y el Proyecto Educativo Institucional de Colegio Santa María Goretti.

Artículo 17.- La serie de indicadores estarán definidos de acuerdo a una escala de apreciación donde los objetivos son organizados de manera graduada, los cuales serán comunicados mediante un Informe oficial de Evaluación de modo trimestral, en el que se registrarán apreciaciones en términos cualitativos y cuantitativos a nivel grupo e individual de acuerdo al nivel educativo.



Artículo 18.- Cada uno de los indicadores de logro de los alumnos(as) de Educación Inicial serán observados, medidos o apreciados al final de cada semestre, con una escala que considere los siguientes criterios:

L = Logrado

ML = Medianamente Logrado

NL = No Logrado

NO = No observado

DISPOSICIONES SOBRE CASOS DE AUSENCIA EN PÁRVULOS.

Artículo 19.- Cuando un alumno(a) no se presenta a una evaluación previamente avisada, sin justificación y cuya ausencia no afecta los aprendizajes que se evalúan, la Educadora de párvulos o Especialista deberá realizar de manera inmediata a su regreso, considerando la disposición que la Educadora o Especialista presenta.

Artículo 20.- Cuando un alumno(a) se ausenta a una evaluación previamente avisada con justificación, se acuerda con la familia la fecha en la que el estudiante la rinde. Siempre comunicándose mediante conducto regular.

Artículo 21.- Cuando un alumno(a) se ausenta por un periodo prolongado de tiempo, o bien, está ausente durante la enseñanza de un contenido que se evaluará, al regreso se deberá reprogramar fecha de evaluación e informar al apoderado. Si el apoderado/a comunica con anticipación se puede programar en acuerdo con la familia.

Artículo 22.- Cuando un alumno(a) se ausenta por un periodo prolongado de tiempo debido a un viaje programado, el apoderado es responsable de avisar con anticipación a la Educadora, para que realice una recalendarización de sus evaluaciones e informar los objetivos a trabajar durante el período que se ausente para, dependiendo del caso, realizar un plan de acompañamiento. Si esto no se informa con anticipación, el alumno(a) deberá rendir las evaluaciones al momento de su regreso.

DISPOSICIONES SOBRE LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS.

Artículo 23.- Cada vez que se entregue un informe final de trimestre, el no logro de los aprendizajes esperados en el caso del alumno(a), deberán ser considerados como espacios de reflexión con Coordinadores, PIE (Si corresponde) y apoderados en entrevistas; con el objetivo de crear planes de acción en conjunto que busquen apoyar integralmente al alumno(a).



Artículo 24.- Junto con el Informe de Evaluación que refleja el logro de los Objetivos Fundamentales Transversales fijados para el período, la Educadora encargada del nivel entregará durante el primer trimestre una observación de aspectos de ámbito de Desarrollo Personal y Social y durante el segundo semestre una carta dirigida al estudiante (Observación cualitativa en el informe)

Artículo 25.- El o la profesor/a Especialista de aula debe mantener informada a la Educadora de Párvulos encargada del nivel sobre el rendimiento de sus alumnos(as), quien debe informar los logros respectivos a Coordinación Pedagógica y encargada PIE según el caso. La Educadora con su responsabilidad y al nivel que corresponde, deberá mantener informado oportuna y adecuadamente durante todo el año al apoderado de la situación escolar de su pupilo(a). Al mismo tiempo, deberán generar instancias de diálogo constructivo y colaborativo para desarrollar estrategias cuando se verifiquen dificultades en el desempeño escolar general, incluyendo la conducta, estado socioemocional y rendimiento.

Artículo 26.- Cada fin de trimestre, los docentes de las diferentes asignaturas deberán realizar un análisis en conjunto con Coordinación Académica y Equipo PIE si corresponde sobre los resultados de los promedios de logros obtenidos en su sector de aprendizaje, para generar en conjunto medidas para el refuerzo de contenidos descendidos o bien, para potenciar los aprendizajes de los cursos. También esta instancia permitirá tomar medidas en casos de alumnos(as) en particular que reflejen deficiencias en algún área del aprendizaje.

Además, al finalizar el año escolar, los docentes deberán entregar un análisis de los Objetivos de Aprendizaje de las Bases Curriculares, señalando su realización en clases. Esto formará parte del traspaso del curso a la Educadora y Especialista que asuma la asignatura y nivel, para así generar el diagnóstico de ese curso para el año siguiente.

DISPOSICIONES SOBRE REGISTROS EVALUATIVOS

Artículo 27.- Deben evitarse, de cualquier forma, los errores en los registros evaluativos de los Libros de Clases. Si esto ocurre, deben modificar con su firma virtual según estipula plataforma de libro virtual.

Artículo 28.- La directora es la principal responsable de las Actas Finales de Promoción y con su firma avalará si éstas tienen errores, por lo tanto, sólo debe firmarlas si están correctas.

Artículo 29.- En el registro curricular (Libro de Clases) deben registrarse asistencia a cada clase, los contenidos tratados (leccionario), evaluaciones realizadas durante el año escolar y observaciones positivas y en desafío. Las cuales deben ser dadas a conocer a los apoderados en instancias formales de entrevista firmando conocimiento de éstas.



DISPOSICIONES SOBRE EL RENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN EN EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 30.- En la promoción de los alumnos(as) se considerará el logro de los objetivos de aprendizaje de todos los ámbitos de acuerdo a las BCEP, contemplando el Desarrollo Personal y Social como ámbito más importante. Junto con ello, se considera las edades sugeridas por el ministerio de educación en el decreto N° 1126, el cual, define que para el primer nivel de transición (Pre kínder) se requieren 4 años cumplidos hasta el 31 de marzo del año escolar correspondiente y para el segundo nivel de transición (Kínder) se requieren 5 años cumplidos hasta el 31 de marzo del año escolar correspondiente.

Artículo 31.- El Equipo de aula junto a Equipo de Convivencia escolar (dependiendo del caso) y Coordinación Académica, deberán analizar la situación de aquellos alumnos(as) que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados poniendo en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos(as). Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes.

Artículo 32.- Por medio de un informe elaborado por la Educadora Jefe con colaboración de Especialistas respectivos, y/o Convivencia escolar y Coordinación Académica que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno(a) deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno(a) durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno/a y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d) Considerando todo lo anterior, señalar si ese estudiante necesitará o no una adecuación curricular de acceso para trabajar los aprendizajes no logrados en el curso en el que quede.

Artículo 33.- La situación de repitencia del alumno(a) en Educación Inicial deberá ser sugerida con antelación al apoderado y quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Los apoderados(as) que accedan a dicha sugerencia deberán enviar un correo formal de confirmación para dejar registro escrito de su decisión familiar. Pueden existir excepciones que respondan a variables no ponderables en el período de año escolar, las cuales siempre serán informadas y trabajadas en conjunto con la familia.



Artículo 34.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos(as) que hayan o no sido promovidos dada la autorización del padre, madre o apoderado el año anterior.

DISPOSICIONES EN TORNO A TRANSICIÓN EDUCATIVA.

Artículo 35.- Para toda transición educativa de Ciclo Inicial se contemplan actividades desde Plan de Estrategias de Transición Educativa (ETE). Dentro del apartado de gestión pedagógica se contempla que educadoras trabajarán durante distintos momentos del año escolar compartiendo objetivos de aprendizaje, evaluaciones y estrategias. A modo de luego contar con una progresión clara por cada nivel.

Artículo 36.- En transición de kínder a 1º Básico, se realizarán distintos momentos de reunión entre educadora y profesora con los objetivos antes planteados, incluyendo el ámbito educativo. Por lo cual, se comienza a trabajar con evaluación estandarizada y dictados de nivel de kínder. Enseñándole a los estudiantes la forma de rendir este tipo de evaluación, la actitud para estos momentos y comenzar mediante elementos concretos a comprender rangos de tiempo para ellas. Se presentará un plan para el año en curso, a más tardar el día 31 de marzo de 2025.

DISPOSICIÓN SOBRE INCORPORACIÓN DE ESTUDIANTE DURANTE EL AÑO ESCOLAR.

Artículo 37.- Cuando se incorpora un estudiante durante el curso del año, la educadora debe realizar evaluación diagnóstica para conocer el nivel de logro y compartir con la familia en entrevista de apoderados/as. En caso de que él o la estudiante requiera de apoyos específicos también se deben informar en esta instancia. Existe la posibilidad, dependiendo del período en que se incorpore, de que queden objetivos pedagógicos sin evaluación, los cuales serán reportados en informe semestral. Será responsabilidad del apoderado/a estar atento a ello para potenciar a cada niño/a.

Artículo 38.- Cuando se incorpora un estudiante al comienzo del segundo trimestre, cada educadora realizará evaluación diagnóstica de acuerdo a los objetivos trabajados el primer semestre y en entrevista de apoderados/as se comunicará a la familia sobre sus resultados, en términos de fortalezas y desafíos u oportunidades de mejora. Si el estudiante, cuenta con un informe de evaluación del primer trimestre, de todas formas se realiza la evaluación diagnóstica y el informe complementará lo observado por la educadora del nivel.

Artículo 39.- Es responsabilidad del apoderado/a reforzar a los estudiantes que presenten brechas de aprendizaje visualizadas en esta evaluación diagnóstica. Los profesores facilitarán la información y si es pertinente material de apoyo para ello.



DISPOSICIONES SOBRE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Para efectos de este capítulo, se considerarán orientaciones entregadas por el Decreto N° 83 del 2015 que aprueba criterios y orientaciones de adecuaciones curriculares para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) de Educación Inicial, Educación Básica y Educación Media.

El concepto de Necesidades Educativas Especiales, en adelante NEE, implica una transición en la comprensión de las dificultades de aprendizaje, desde un modelo centrado en el déficit hacia un enfoque propiamente educativo, que implique el desarrollo integral de las características individuales de los estudiantes, proporcionando los apoyos necesarios, para que pueda aprender y participar en el establecimiento educacional.

Se entenderá por estudiante que presenta NEE a aquel que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación (LGE art. 23). Las necesidades educativas especiales pueden ser de carácter permanente o transitorio.

Entenderemos por apoyos y recursos adicionales o extraordinarios significativos: Adecuaciones curriculares de objetivos, apoyo profesional personalizado dentro y fuera del establecimiento, implementación de material extraordinario. Y por apoyos y recursos adicionales o extraordinarios no significativos: Adecuaciones curriculares de acceso, apoyo profesional externo al colegio.

Artículo 40.- Es responsabilidad exclusiva del apoderado presentar la documentación (informes de especialistas o certificados médicos) que acredite el diagnóstico clínico (cognitivo, neurológico, socioemocional, sensorial) del Estudiante antes de comenzar el año escolar o durante el mes de marzo. Para aquellos alumnos(as) que sean diagnosticados durante el año el informe diagnóstico deberá ser entregado en un plazo de 30 días hábiles luego de la entrevista sostenida con profesor jefe donde se sugiera dicha evaluación.

Artículo 41.- Es responsabilidad de docentes, familia y especialistas externos (neurólogo, psiquiatra, psicólogo, fonoaudiólogo, educador diferencial, psicopedagogo, terapeuta ocupacional u otro), participar del trabajo colaborativo y entregar la información que sea requerida para implementar un plan de apoyo, considerando las prácticas educativas, recursos humanos y materiales del establecimiento.

Artículo 42.- Es responsabilidad de los apoderados, informar y aportar antecedentes de su pupilo(a) que permitan identificarlo con NEE. Además, también es de su responsabilidad asumir la situación y colaborar con el colegio en el desarrollo y diversificación de estrategias de inclusión escolar.



Artículo 43.- Cuando un alumno posea NEE, será responsabilidad de Coordinación Académica junto a encargada y profesor jefe, determinar si el alumno posee alta o baja necesidad de apoyo y elaborar el plan de acción correspondiente informando a la familia de los pasos a seguir.

Artículo 44.- Cualquier situación no decretada o no considerada en estas disposiciones será resuelta por Rector/a con la asesoría del Equipo de Gestión, Coordinación Académica y profesores(as) y especialistas involucrados.

DISPOSICIONES SOBRE SOLICITUDES DE FINALIZACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO ESCOLAR

. Regula las solicitudes de finalización anticipada del proceso escolar respecto de estudiantes individualizados, conforme al Decreto Supremo N.º 67/2018 del Ministerio de Educación. Su fundamento principal es resguardar la trayectoria educativa del estudiante, evitando que una medida excepcional produzca desvinculación, interrupción injustificada de los aprendizajes o pérdida de los apoyos que debe brindar el establecimiento.

Normas especialmente consideradas
--

Artículos 3, 4, 5, 9, 10, 11, 13, 16, 17, 18 letras i), k) y l), 19, 20, 22 y 23 del Decreto N.º 67/2018.

Artículo 45.- OBJETO

El presente anexo tiene por objeto establecer un procedimiento objetivo, transparente, excepcional y trazable para recibir, analizar y resolver solicitudes relacionadas con la finalización anticipada del proceso escolar, teniendo como principio rector el resguardo de la trayectoria educativa del estudiante.

El resguardo de la trayectoria educativa constituye el criterio principal para interpretar y aplicar este protocolo. Toda decisión deberá favorecer la permanencia, participación, continuidad de los aprendizajes, acompañamiento y vinculación del estudiante con su comunidad educativa hasta el término oficial del año escolar, sin perjuicio de los ajustes pedagógicos o evaluativos que resulten fundadamente necesarios.

Artículo 46.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este anexo se aplicará exclusivamente a estudiantes individualizados que presenten circunstancias excepcionales y debidamente acreditadas, tales como condiciones de salud física o mental, hospitalización, tratamientos prolongados, embarazo, maternidad o paternidad adolescente, fuerza mayor u otras situaciones que afecten significativamente la asistencia o la participación en evaluaciones. No podrá utilizarse como mecanismo general para adelantar el término de clases de un curso o grupo de estudiantes.

**Artículo 47.- DEFINICIONES INSTITUCIONALES**

Concepto	Definición
Solicitud de finalización anticipada	Petición formal de la familia para que el establecimiento analice una situación especial de evaluación y promoción. Su recepción no produce efectos automáticos.
Ajuste evaluativo	Modificación temporal, específica y fundada de una evaluación, que puede consistir en diversificación, reprogramación, reemplazo por otro procedimiento presencial o eximición excepcional de una evaluación calificada individualizada.
Finalización anticipada del proceso evaluativo	Medida excepcional mediante la cual, cumplidos todos los requisitos del presente anexo, el establecimiento determina que no corresponde incorporar nuevas evidencias sumativas. Esta medida no equivale al cierre del acta oficial ni a promoción anticipada.
Cierre oficial del año escolar	Proceso mediante el cual, al término del año escolar y en el período ministerial habilitado, se registran en SIGE las calificaciones finales, el porcentaje de asistencia y la situación final del estudiante.
Contraindicación médica de asistencia	Indicación expresa, vigente y emitida por profesional competente que establece que el estudiante no puede concurrir presencialmente durante un período determinado.

Artículo 48.- PRINCIPIOS DE APLICACIÓN

- **Resguardo de la trayectoria educativa (principio rector):** toda medida deberá proteger la permanencia, participación, continuidad de los aprendizajes, acompañamiento y vinculación del estudiante con el establecimiento. La solicitud no implicará retiro, suspensión de matrícula, pérdida de la calidad de estudiante regular ni interrupción automática de su proceso educativo.



- Presencialidad: las evaluaciones se desarrollarán dentro del establecimiento y durante la jornada escolar.
- Excepcionalidad y proporcionalidad: se aplicará la alternativa menos restrictiva y más favorable al proceso educativo.
- Suficiencia de evidencia: toda decisión deberá sustentarse en información válida, variada y representativa del aprendizaje.
- No discriminación: ninguna resolución podrá suponer discriminación arbitraria.
- Trazabilidad: la solicitud, análisis, acuerdos, resolución, notificación y seguimiento deberán quedar registrados.

Artículo 49.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La solicitud deberá ser presentada por escrito por el padre, madre o apoderado ante Dirección o Jefatura Técnico-Pedagógica. Deberá contener, al menos:

- Identificación del estudiante, curso y apoderado.
- Motivo de la solicitud y fecha desde la cual se pide la medida.
- Descripción de la forma en que la situación afecta la asistencia o la evaluación.
- Antecedentes médicos o profesionales pertinentes, cuando corresponda.
- Período estimado de la dificultad y restricciones funcionales específicas.
- Indicación expresa sobre la posibilidad o imposibilidad de asistir presencialmente.
- Firma y medios de contacto del apoderado.

CERTIFICADOS MÉDICOS

Un certificado que se limite a señalar “se solicita cierre de año” no producirá, por sí solo, la suspensión de evaluaciones ni de asistencia. El antecedente debe describir la limitación funcional, su duración y la incidencia concreta en la participación escolar.

Artículo 50.- EFECTOS DURANTE LA TRAMITACIÓN

Desde la recepción de la solicitud y hasta la notificación de la resolución institucional:

- El estudiante mantendrá su matrícula y pertenencia al curso.
- Deberá continuar asistiendo cuando no exista contraindicación médica expresa y vigente.
- Continuará participando en las clases y actividades del Plan de Estudio.
- Rendirá las evaluaciones presenciales programadas.
- Las calificaciones obtenidas serán válidas y se registrarán normalmente.
- La familia no podrá interpretar la recepción de la solicitud como autorización para interrumpir unilateralmente la asistencia.

Artículo 51.- CONTINUIDAD DE ASISTENCIA

Mientras el estudiante pueda asistir presencialmente, deberá concurrir hasta el término de las actividades lectivas que le correspondan según el calendario escolar. La firma de una solicitud, acta o resolución no constituirá permiso para dejar de asistir.

Si la familia interrumpe unilateralmente la asistencia, el establecimiento registrará las inasistencias y activará sus procedimientos de contacto, seguimiento de trayectoria y resguardo del derecho a la educación.

**Artículo 52.- CONTINUIDAD Y MODALIDAD DE LAS EVALUACIONES**

La solicitud de finalización anticipada no suspende las evaluaciones. Mientras el estudiante asista, deberá rendirlas conforme al calendario y a las disposiciones generales del Reglamento de Evaluación.

Las evaluaciones vinculadas a este procedimiento serán presenciales. El establecimiento no enviará al domicilio pruebas, controles, guías calificadas, trabajos evaluados, proyectos, interrogaciones por videollamada ni instrumentos digitales destinados a completar calificaciones o condicionar la promoción.

Artículo 53.- PROHIBICIÓN DE EXIMICIÓN DE ASIGNATURAS

De conformidad con el artículo 5 del Decreto N.º 67, el estudiante no podrá ser eximido de ninguna asignatura o módulo del Plan de Estudio. Cuando lo requiera, se implementarán diversificaciones pertinentes en las actividades de aprendizaje y en los procesos de evaluación.

Artículo 54.- REQUISITOS PARA AJUSTAR O EXIMIR UNA EVALUACIÓN ESPECÍFICA

Una evaluación calificada determinada podrá ser diversificada, reprogramada, reemplazada por otro procedimiento presencial o, excepcionalmente, eximida únicamente cuando concurren los siguientes requisitos:

- Solicitud escrita del apoderado o antecedente institucional que dé cuenta de la necesidad.
- Informe profesional vigente que describa una limitación funcional concreta, cuando corresponda.
- Identificación de la evaluación, desempeño o condición que resulta afectada.
- Análisis del docente de asignatura respecto del Objetivo de Aprendizaje involucrado.
- Revisión de las evidencias de aprendizaje ya disponibles.
- Autorización de la Jefatura Técnico-Pedagógica.
- Definición de una medida proporcional, temporal y expresamente individualizada.
- Resolución escrita cuando la medida implique eximición de una evaluación calificada.

No procederá una suspensión general e indefinida de todas las evaluaciones. La eximición de una evaluación específica exigirá que existan otras evidencias suficientes para representar el aprendizaje involucrado o que la calificación final pueda establecerse de forma pedagógicamente fundada.

Artículo 55.- REQUISITOS EXCEPCIONALES PARA FINALIZAR ANTICIPADAMENTE EL PROCESO EVALUATIVO

La finalización anticipada del proceso evaluativo podrá ser autorizada solo como última medida y cuando se cumplan copulativamente todos los requisitos siguientes:

- Existencia de una situación grave, excepcional y debidamente acreditada que impida objetivamente continuar el proceso presencial hasta el término de las actividades lectivas.
- Informe médico o profesional vigente, específico y fundado, que describa la imposibilidad de asistencia o participación y el período comprometido.
- Imposibilidad razonable de aplicar medidas menos restrictivas, tales como diversificación o reprogramación presencial.



- Existencia de evidencia suficiente, válida, variada y representativa en todas las asignaturas o módulos afectados.
- Informe técnico-pedagógico elaborado por UTP con participación de los docentes correspondientes y, cuando proceda, PIE, Convivencia Escolar u otros profesionales.
- Consideración de la opinión del estudiante y de su padre, madre o apoderado.
- Resolución fundada de Dirección que individualice las asignaturas, evidencias, calificaciones consideradas y efectos de la medida.

IMPORTANTE

La finalización anticipada del proceso evaluativo no es un derecho automático derivado de un certificado médico. Si falta alguno de los requisitos anteriores, el establecimiento mantendrá el proceso regular o aplicará ajustes específicos.

Artículo 56.- CONTRAINDICACIÓN MÉDICA PARA ASISTIR

Cuando un profesional competente indique expresamente que el estudiante no puede asistir presencialmente durante un período determinado, el establecimiento respetará dicha contraindicación. En tal caso:

- Las inasistencias se registrarán conforme a la asistencia efectiva.
- El antecedente médico justificará la causa de la ausencia, pero no convertirá los días ausentes en días asistidos.
- No se realizarán evaluaciones a distancia ni se enviarán instrumentos evaluativos al domicilio.
- Las evaluaciones pendientes se reprogramarán para el retorno presencial cuando ello sea pedagógica y temporalmente posible.
- Se solicitará actualización de antecedentes al vencer el período indicado o cuando sea necesario revisar las condiciones de reintegro.
- La promoción no quedará asegurada por la sola existencia del certificado médico.

Artículo 57.- ANÁLISIS TÉCNICO-PEDAGÓGICO

La Jefatura Técnico-Pedagógica coordinará un análisis individual, con participación de quienes corresponda: Dirección, profesor jefe, docentes de asignatura, PIE, Convivencia Escolar, Inspectoría y otros profesionales. Se considerarán, al menos:

- Objetivos de Aprendizaje trabajados y cobertura curricular alcanzada.
- Progreso del estudiante y evidencias formativas y sumativas disponibles.
- Calificaciones registradas y coherencia con la planificación.
- Asistencia efectiva y períodos de ausencia.
- Restricciones funcionales y antecedentes médicos o socioemocionales.
- Diversificaciones y apoyos previamente implementados.
- Posibilidad de reprogramación o reintegro presencial.
- Opinión del estudiante y de su familia.

**Artículo 58.-. RESOLUCIONES INSTITUCIONALES POSIBLES**

Concluido el análisis, Dirección podrá adoptar una o más de las siguientes decisiones:

a)	Rechazar la solicitud y mantener el régimen regular de asistencia y evaluación.
b)	Mantener la asistencia y autorizar diversificaciones en evaluaciones específicas.
c)	Reprogramar presencialmente determinadas evaluaciones.
d)	Eximir excepcionalmente de una evaluación calificada individualizada, cuando se cumplan los requisitos del artículo 10.
e)	Establecer un plan temporal de reintegro y seguimiento.
f)	Autorizar la finalización anticipada del proceso evaluativo cuando se cumplan íntegramente los requisitos del artículo 11.
g)	Solicitar orientación al Departamento Provincial de Educación cuando la situación no se encuentre prevista o exceda las competencias institucionales.

Artículo 58.- . PLAZO, NOTIFICACIÓN Y APELACIÓN

La resolución será emitida, preferentemente, dentro de diez días hábiles contados desde la recepción de todos los antecedentes requeridos. Será notificada por escrito al apoderado y al estudiante, cuando corresponda.

El apoderado podrá solicitar reconsideración dentro de cinco días hábiles desde la notificación, acompañando nuevos antecedentes. Dirección resolverá fundadamente y comunicará la decisión final por escrito.

Artículo 59.-. FIRMA Y TOMA DE CONOCIMIENTO

La firma del apoderado y del estudiante tendrá exclusivamente el carácter de recepción y toma de conocimiento. No constituirá autorización para dejar de asistir, retiro voluntario, renuncia al derecho a la educación, suspensión automática de evaluaciones, promoción anticipada ni cierre oficial del año escolar.

**Artículo 60.-. REGISTRO DE ASISTENCIA Y PORCENTAJE INFERIOR AL 85%**

Todo estudiante matriculado mantendrá su registro de asistencia conforme a su presencia efectiva. Los certificados médicos acreditan el motivo de la ausencia, pero no modifican automáticamente el porcentaje registrado.

Cuando el estudiante finalice con menos de 85% de asistencia, su promoción no será automática ni su repitencia se producirá de manera inmediata. Dirección y Jefatura Técnico-Pedagógica, consultando al Consejo de Profesores, resolverán fundadamente, considerando conjuntamente el logro de los Objetivos de Aprendizaje, el progreso, las brechas, las causas de inasistencia, los antecedentes médicos y socioemocionales, los apoyos implementados y la opinión del estudiante y su apoderado.

Artículo 61.-. CIERRE OFICIAL DEL AÑO, PROMOCIÓN Y ACTAS

La resolución dictada en virtud de este anexo es una medida institucional interna y no constituye el cierre oficial del año escolar. La situación final de promoción o repitencia se resolverá al término del año escolar, conforme a los artículos 10, 11 y 13 del Decreto N.º 67. Las calificaciones finales, el promedio anual, el porcentaje efectivo de asistencia y la situación final serán consignados en las actas generadas mediante SIGE durante el período habilitado por el Ministerio de Educación para el nivel correspondiente. Antes de dicho proceso no se emitirá certificado anual definitivo ni se declarará una promoción anticipada.

Artículo 62.-. EVIDENCIA INSUFICIENTE AL TÉRMINO DEL AÑO

Si el estudiante no puede retornar y la evidencia disponible no permite determinar fundadamente sus calificaciones finales, no se asignará una calificación mínima por la sola falta de rendición. Dirección y UTP deberán analizar toda la información disponible y, cuando la situación no se encuentre prevista o no pueda resolverse conforme al Reglamento, solicitarán pronunciamiento al Departamento Provincial de Educación, de acuerdo con los artículos 22 y 23 del Decreto N.º 67.

Artículo 63.-. RESPONSABILIDADES

Responsable	Función principal
Dirección	Resolver fundadamente, resguardar la aplicación del Reglamento, notificar y gestionar el cierre oficial de actas.
Jefatura Técnico-Pedagógica	Coordinar el análisis, verificar la suficiencia de evidencia, acordar ajustes y elaborar los informes requeridos.
Profesor jefe	Reunir antecedentes, mantener comunicación con la familia y acompañar la trayectoria del estudiante.
Docentes de asignatura	Mantener el proceso evaluativo mientras no exista resolución, aportar evidencias y aplicar los ajustes autorizados.



Responsable	Función principal
PIE y profesionales de apoyo	Aportar antecedentes técnicos y proponer diversificaciones o apoyos cuando corresponda.
Inspectoría / Convivencia Escolar	Realizar seguimiento de asistencia y activar acciones ante riesgo de desvinculación.
Apoderado	Entregar información veraz y actualizada, mantener comunicación y cumplir las condiciones de la resolución.
Estudiante	Participar, expresar su opinión, asistir y rendir evaluaciones mientras su condición lo permita.

Artículo 64.-. REGISTROS OBLIGATORIOS

- Solicitud formal y antecedentes acompañados.
- Constancia de recepción y orientación inicial entregada a la familia.
- Resumen de asistencia, calificaciones y evaluaciones pendientes.
- Matriz de evidencia por asignatura.
- Acta o informe del análisis técnico-pedagógico.
- Registro de la opinión del estudiante y del apoderado.
- Resolución fundada y constancia de notificación.
- Registros de seguimiento, reintegro y apoyos implementados.
- Informe de promoción cuando corresponda y registro final en actas.

Artículo 65.-. APROBACIÓN, COMUNICACIÓN Y VIGENCIA

Este anexo será incorporado al Reglamento de Evaluación mediante el procedimiento institucional correspondiente, con participación del Consejo de Profesores y del Consejo Escolar. Será comunicado a la comunidad educativa y cargado en SIGE junto con el Reglamento actualizado. Entrará en vigencia desde la fecha de aprobación que determine el establecimiento.